

Modifican el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por R.D. Nº 018-2013-MTC-14

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 12-2015-MTC-14

Lima, 29 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, ha señalado en su artículo 57, que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es un órgano de línea de ámbito nacional, encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento;

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha establecido en el Numeral 4.1 de su artículo 4, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 660-2008-MTC-02 de fecha 27 de agosto del 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial”. Además, dicha resolución precisó, en su artículo 2, que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles se encargará de revisar y actualizar, periódicamente, el documento aprobado;

Que, en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral Nº 018-2013-MTC-14, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 14 de julio del 2013, aprobó la versión actualizada, a junio del 2013, del “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha precisado en su artículo 60 que la Dirección de Normatividad Vial es la unidad orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos;

Que, de acuerdo con ello, la Dirección de Normatividad Vial mantiene una permanente revisión de la normativa vial y, en ese marco, ha efectuado una evaluación del “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, para actualizarlo y concordarlo con las normas viales que se vienen emitiendo;

Que, como resultado de dicha labor, la Dirección de Normatividad Vial ha planteado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Informe Nº 031-2015-MTC/14.04 de fecha 28 de setiembre del 2015: i) la modificación de los términos previstos en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” referidos a: “Carretera”, “Derecho de Vía” y “Sección Transversal”, y ii) la incorporación en el citado documento técnico, de los términos: “Sección Transversal General” y “Sección Transversal Especial”. Dicha Dirección ha sustentado su propuesta con Informe Técnico Nº 004-2015-MTC/14.04;

Que, el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha previsto en el numeral 1 de su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. Asimismo, dicho artículo ha establecido, en su Numeral 3.2, que se exceptúa de la aplicación de tal disposición, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere en el proyecto de norma, que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso, la Dirección de Normatividad Vial ha considerado en el mismo Informe N° 031-2015-MTC/14.04, que la prepublicación de la resolución directoral de modificación e incorporación resulta innecesaria, entre otras, por las siguientes razones: i) solamente se efectúa precisiones en definiciones ya existentes en el Glosario, y ii) se incorpora dos definiciones adicionales a una definición ya existente en el Glosario, con el objeto de lograr una mejor precisión de la misma;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC-02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución Directoral N° 018-2013-MTC-14; los términos “Carretera”, “Derecho de Vía” y “Sección Transversal”, con los siguientes textos:

“**Carretera:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

“**Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva.

Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía”

“**Sección Transversal:** Representación de una sección de la carretera en forma transversal al eje y a distancias específicas, que nombra y dimensiona los elementos que conforman la misma, dentro del Derecho de Vía. Hay dos tipos de sección transversal: General y Especial”

Artículo Segundo.- Incorporar en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución Directoral N° 018-2013-MTC-14; los términos “Sección Transversal General” y “Sección Transversal Especial”, con los siguientes textos:

“Sección Transversal General: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación, badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivos de control de tránsito inteligente y otros)”.

“Sección Transversal Especial: Corresponde a los tramos de carretera que requieren soluciones de carácter integral a situaciones extraordinarias, tales como: zonas de concentración de personas, comercio, tránsito de vehículos de transporte local, interconexión con el sistema vial local, puentes, túneles y otros. Está conformada, además de algunos elementos de la Sección Transversal General, por vías auxiliares vehiculares o peatonales, ciclovías, veredas, facilidades para el uso de personas discapacitadas, intersecciones vehiculares a nivel o desnivel, puentes peatonales, pasos a desnivel para vehículos menores y/o animales, estaciones de peaje, pesaje, ensanches de plataforma y otros elementos de la misma”.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, y en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, copia autenticada y el archivo electrónico respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

WALTER N. ZECENARRO MATEUS

Director General

Dirección General de Caminos y Ferrocarriles